



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García
Gómez.**

Nombre del profesor: Luz María Castillo

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Garantías

Grado: 3°

PASIÓN POR EDUCAR

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 24 de Julio de 2020.

El objeto de este breve ensayo es intentar aplicar algunas consideraciones generales sobre la cultura de la legalidad al tema de los derechos fundamentales. Concretamente, se trata de ofrecer algunas evidencias acerca del funcionamiento práctico de los derechos fundamentales a partir de un contexto social en el que está ausente una cultura de la legalidad o mejor dicho, una cultura de la constitucionalidad, que es un término que se acerca más al propósito y objeto de nuestro análisis: los derechos fundamentales.

Ahora bien la libertad son derechos y facultades que, garantizados legalmente, permiten al individuo, como miembro del cuerpo social de un Estado, hacer o no hacer todo lo compatible con el ordenamiento jurídico respectivo. En el Congreso Constituyente de 1916-1917 sobre la libertad de enseñanza fue muy importante y definió el espíritu progresista del mismo. El proyecto de Carranza sólo establecía la enseñanza laica en las escuelas oficiales. La primera comisión de Constitución se apartó del proyecto de Carranza para fijar principios más avanzados. La discusión fue larga y ardua y al final la comisión presentó un nuevo proyecto, suprimiéndole dos principios a su primigenio proyecto: la prohibición de impartir enseñanza a los miembros de corporaciones religiosas y la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

La libertad de procreación la podemos entender como un derecho natural que todas las personas tienen por el hecho de existir, es la facultad de poder actuar según la voluntad de cada persona, sin afectar a terceros. La libertad de procreación la podemos ubicar en el artículo 4º, mismo artículo que ha sido reformado en varias ocasiones, y que en las últimas décadas se han incluido varios derechos que no guardan relación entre sí, pero que podemos ubicarlos entre los derechos de carácter social.

Hoy en día hay muchos profesionales, pero pocas posibilidades de evaluar su capacidad. Por otra parte, la ampliación de las posibilidades de expedición de títulos no se ha acompañado de ninguna acción de certificación de conocimientos. Por ello, quien sale a la vida profesional no tiene necesidad alguna de acreditar la actualización de sus competencias ni el mantenimiento de su aptitud profesional. Una vez titulado, por siempre será profesionalista.

Para ser fieles a la lógica general que distingue entre la libertad para trabajar y la obtención de un título reconocido para desempeñar ciertas actividades socialmente relevantes, se hace preciso realizar algunos cambios en nuestro orden jurídico.

Como también se habla de la libertad de ideas no tiene límites, permitiéndose incluso las ideologías contrarias a los principios democráticos que informan el texto constitucional o ideología democrática. El derecho a manifestar tales ideologías ha de subordinarse al mantenimiento del orden público protegido legalmente. Por ende también tiene cierta similitud con la libertad de imprenta el derecho del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio, gráfico. Es una garantía del régimen.

Esto quiere decir que así como tiene la libertad de expresar ideas u opiniones también tiene derecho de manifestar sus ideas ya que según el artículo 7ª de la Constitución vigente, en el siguiente término: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueda establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Las limitaciones de la democracia representativa se quieren superar o minimizar previendo instrumentos de participación diferentes a los clásicos procesos electorales. De esta manera se prevé la posibilidad de presentar iniciativas legislativas populares o el derecho de petición. Ciertamente el Derecho de Petición no tiene la impronta democrática que tiene una consulta o una misma Iniciativa Legislativa Popular. Esto no quita para que pueda devenir un instrumento importante de participación democrática.

Y hablando de lo mismo pues también existe cierta similitud con la libertad de expresión que efectivamente se menciona en el artículo 7 de la constitución donde a letra dice que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ahora bien la libertad de asociación abarca tanto el derecho de toda persona a asociarse con otras, como el derecho de los grupos, asociaciones y organizaciones a procurar fines de interés común a nivel local, nacional o internacional, y a dotarse de la capacidad para llevarlos adelante de acuerdo con las condiciones, los medios y las actividades que sus miembros consideren más acordes con los mismos.

Para concluir me refiero a lo que se debería realizar para fortalecer una cultura de los derechos fundamentales que actualmente es muy endeble a lo largo y ancho del país en este punto se ubican las propuestas sobre la mejor redacción del texto constitucional y sobre las innovaciones institucionales dentro del quehacer de nuestros tribunales y otros elementos intentan destacar los enormes obstáculos que existen para poder consolidar una cultura de los derechos (como por ejemplo las violaciones masivas o la falta de conocimiento general de lo que dispone la Constitución en materia de derechos).

Bibliografías: Antología